

JUECES *para la* DEMOCRACIA

COMISION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JpD

El control de la legalidad urbanística, entendida como la plena asunción de los principios que inspiran la legislación estatal y autonómica apoyada en la Constitución vigente, que tiene como fin último el interés público con respeto a los intereses generales, exige una agilidad de la que en este momento carece la jurisdicción contencioso administrativa.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo dicta mayormente sus sentencias cuando los actos del planeamiento se encuentran ejecutados o desarrollados. Un examen de la jurisprudencia o incluso una lectura de la prensa nos muestran las dificultades con que se encuentran los tribunales para reponer las situaciones al estado anterior al acto anulado.

Es preciso tomar en consideración las herramientas que nos confiere la vigente LJCA.

- Por un lado, un razonable uso de las medidas cautelares, tan potenciadas en la nueva LJCA 1998, a fin de evitar que las sentencias que, en su día, se dicten, resulten inejecutables.
- Potenciar la ejecución de las sentencias, de oficio, desde los juzgados y tribunales, evitando así quede a la disposición de las partes y llevando hasta sus últimas consecuencias las facultades constitucionales de la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
- Y, por otro, un moderado uso de las posibilidades de tramitación preferente y anticipación de señalamiento, respecto a los pleitos urbanísticos, haciendo uso de las facultades que, motivadamente, confiere la LJCA.